



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	Julio Cesar Ceballos Aristizábal
Demandados	Ovidio de Jesús García Cadavid
Radicado	05001 31 03 020 2023 00114 00
Decisión	Requiere art. 317

Revisada la citación para diligencia de notificación personal remitida al demandado, aun cuando no se tiene certeza sobre su resultado, se avizora que la misma no puede ser tenida en cuenta, pues se indicó de manera errada el término de traslado de la demanda y se omitió indicar la ubicación del Despacho Judicial, donde debe hacer presencia el pretendido.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar de nuevo el citatorio judicial, cumpliendo las exigencias de Ley, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito -art. 317 C.G.P.-

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cc3b4a5d761c6a4488aa2e7ef3e32afe49c901355079435a6b21c9a0354402**

Documento generado en 04/08/2023 10:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>